ECONOMIST & JURIST



Redacción



La causa: salvaguarda de la decencia

- 1. Todo contrato precisa que las partes (art. 1.261 Cc) quieran, consientan su contenido, es decir, que tenga un objeto (que es lo que se conviene) cierto y determinado (art. 1.261-2 Cc) y una CAUSA (art. 1.261-3° Cc). Así "ad exemplum" si el vendedor se desprende de un inmueble, es por causa de que a cambio le pagan un precio (art. 1.445 Cc).
- 2. Pero la causa "sine qua non" del contrato no es solo un elemento esencial de aquel, sino que es asimismo <u>un centinela</u> de decencia. Por esto el art. 1.275 del Cc dispone que "los contratos sin causa o con causa ilícita no producen efecto alguno". Y prosigue "es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a LA MORAL".
- 3. Y a uno le duele que la esencialidad de la causa no sea aún por razones respetables, plenamente del gusto de todos.

Sobre el autor: José Juan Pintó Ruiz es Doctor en Derecho - Abogado.

...